

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 08/07/16  
 RADICADO: 2016-EE-086228 Fol: 1 Anex: 1  
 Destino: VICTOR RAUL VIAÑA PONGO  
 Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE AUTO

Señor (a)  
**VICTOR RAUL VIAÑA PONGO**

### ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

**PROCESO:** AUTO DE 31 DE MAYO DE 2016  
**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**NOMBRE DEL DESTINATARIO:** VICTOR RAUL VIAÑA PONGO  
**DIRECCIÓN:**  
 Residencial Vista Azul, Apartamento 1304

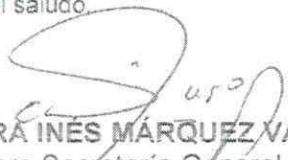
### NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2016, remito al Señor (a): VICTOR RAUL VIAÑA PONGO, copia de AUTO DE 31 DE MAYO DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,



**CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ**  
 Asesora Secretaría General  
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dajeda  
 Preparó: Manmoreno  
 Anexo lo anunciado (1 folios)

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
 PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)

Auto 31 Mayo

(A)

Victor Raul Viana Pango

Destinatario Desconocido

Avisos 8 Julio



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

AUTO DE ARCHIVO

( 31 MAY 2016 )

Por medio de la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que VICTOR RAUL VIAÑA PONGO, ciudadano peruano, identificado con cédula de extranjería No. 507853, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA, otorgado el 3 de julio de 2014, por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2015-0001178.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en aplicación del derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 11 de la Resolución 06950 del 15 de Mayo de 2015, y de acuerdo con lo desarrollado por la jurisprudencia constitucional colombiana cuando establece que *"toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren sus derecho, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen"*<sup>1</sup>; el Ministerio de Educación Nacional le solicitó a VICTOR RAUL VIAÑA PONGO mediante comunicación No. TS2-2015-0000199 del 7 de diciembre de 2015, se pronunciara respecto de los argumentos expuestos en el concepto académico emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, a fin de dar trámite a la solicitud de convalidación del título de ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA, otorgado el 3 de julio de 2014, por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA, aclarándole que de no hacerlo dentro del término de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se procedería a emitir el correspondiente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que el señor VICTOR RAUL VIAÑA PONGO, no allegó la documentación solicitada en la comunicación No. TS2-2015-0000199 del 7 de diciembre de 2015, y a la fecha no se evidencia respuesta alguna, se entiende que el convalidante ha dejado vencer el plazo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, por lo cual se decretará el desistimiento y se ordenará archivar la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decretar el desistimiento y el archivo de la actuación administrativa iniciada por VICTOR RAUL VIAÑA PONGO, ciudadano peruano, identificado con cédula de extranjería No. 507853, radicada mediante solicitud No. CNV-2015-0001178, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente auto de archivo rige a partir de la fecha de su notificación y contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

31 MAY 2016

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

  
JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ

Proyectó: Ligomez - 23 de mayo de 2016  
Revisó: JLOPEZ-Coordinador Grupo Convalidaciones

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-521 de septiembre 29 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero